



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal: BU 11-1953

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1981

Viernes 6 de marzo

Número 54

## GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, hace saber:

Que habiendo sido ultimados por los Servicios Provinciales del Instituto Geográfico Nacional, los trabajos topográficos de todos los polígonos de que consta el Término Municipal de Torrecilla del Monte, se hallará expuesta al público la documentación de los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, para dar así cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Topográfico Parcelario.

El período de exposición será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Toda la documentación: planos parcelarios, relaciones de características e Índice de propietarios, podrá ser examinada por los interesados o sus representantes durante dicho período, admitiéndose sobre dicha documentación cuantas reclamaciones se presenten, éstas se harán ante la Junta Pericial, y en los correspondientes impresos que se facilitarán al público en el Ayuntamiento. Una vez finalizado el plazo de Exposición Pública, la referida Junta Pericial, levantará las Actas correspondientes a las reclamaciones formuladas y las remitirá seguidamente al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Regional núm. 8 del Instituto Geográfico Nacional, Dependencia Provincial de Burgos, en unión de los documentos expuestos.

Burgos, 4 de marzo de 1981. —

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena del mes de abril, con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no hallarse procesado.
- Testimonio del título de Bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de exámenes.

Burgos, a 24 de febrero de 1981.—  
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número tres

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por don Angel Manuel Ruera Pablos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, contra don Angel y don Luis

Espinosa Ruiz, mayores de edad, transportistas y vecinos de Burgos, sobre resolución de contrato de compra-venta de bienes muebles a plazos, se emplaza al demandado don Angel Espinosa Ruiz, quien al parecer se encuentra residiendo en la actualidad en Alemania, para que dentro del plazo de nueve días improrrogables, siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno. —  
El Secretario (ilegible).

982.—925.00

### Juzgado de Distrito número uno

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil, núm. 248/80, sobre reclamación de cantidad, promovido por don José Luis Fernández Alonso, contra don Secundino Temiño Valdivielso, en el cual ha recaído sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.—En Burgos, a 31 de enero de 1981.—Habiendo visto el Sr. don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, número 248 de 1980, sobre reclamación de cantidad, cuantía ocho mil se-

tenta y tres pesetas, promovido por don José Luis Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle San Agustín, número 3, bajo, dirigido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, contra don Secundino Temiño Valdivielso, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Burgos, calle Avila, 21, 4.º, A, constituido en rebeldía, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por D. José Luis Fernández Alonso, contra D. Secundino Temiño Valdivielso, debo condenar y condeno al demandado a que, una vez firme esta resolución, abone al actor la cantidad de ocho mil setenta y tres pesetas, reclamada en la demanda, mas los intereses legales desde la fecha del protesto, es decir desde el día 20 de agosto del pasado año, y con expresa imposición a dicho demandado de las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ M. Mateos.—Firmado y rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado expido el presente, para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Burgos, a 11 de febrero de 1981.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.— El Secretario (illegible).

984.—1.900,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña María Nieves Valdazo Lafuente, Secretario sustituto del Juzgado de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito y en el juicio de faltas señalado con el núm. 38/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — “En Miranda de Ebro, a 18 de febrero de 1981. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas por imprudencia con resultado de daños, en virtud de diligencias previas núm. 1039/80, del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra José Manuel Suso Sáenz de Ugarte, de 50 años de edad, casado, conductor y vecino de Vitoria, en el que han sido parte el expresado y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública. Dada cuenta; por el Secretario sustituto en el día y hora señalados para la celebración de la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Suso Sáenz de Ugarte, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal que le ha sido imputada, sin perjuicio y a reserva de las acciones civiles que pudieran corresponder al perjudicado y declaración de oficio de las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa”.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, sirva de notificación en legal forma al perjudicado Fernando Gonçalves Da Silva, que tuvo su último domicilio en Luxemburgo, y se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Miranda de Ebro, a 18 de febrero de 1981. — El Secretario sustituto, María Nieves Valdazo Lafuente.

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 651/80, se acordó dar traslado por término de tres días, al condenado Aurelio Díaz Ufano, mayor de edad y vecino de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas prac-

ticada en los presentes autos, por un importe de ocho mil ochocientos treinta y cinco pesetas (8.835 pesetas), y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 20 de febrero de 1981. — El Secretario, María Nieves Valdazo Lafuente.

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 645/80, se acordó dar traslado por término de tres días, al condenado Serhane Abdelrhani, de 30 años de edad y con domicilio en Busigny (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de cuatrocientas ochenta y tres mil novecientas seis ptas. (483.906), y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 1981. — El Secretario, María Nieves Valdazo Lafuente.

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D. Primitivo Sáinz-Maza Sáinz-Maza, que falleció en Baracaldo, siendo vecino de Espinosa, el día 24 de diciembre de 1979, se anuncia su muerte sin testar para los que se crean por derecho a su herencia puedan solicitarlo, en el término de treinta días, bajo los apercibimientos legales.

Pretenden ser declarados herederos, su hermana de doble vínculo, Eloína Sáinz-Maza Sáinz-Maza, y

sus sobrinos, José Luis y Milagros Sáinz-Maza Sáinz-Maza. Expediente D. herederos 8/81.

Villarcayo, 15 de enero de 1981. El Secretario (ilegible).

951.—675,00

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia, seguido en este Juzgado de Distrito, a consecuencia de daños materiales en accidente de tráfico, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — Juicio de faltas 475/80. En Villarcayo, a 3 de febrero de 1981. Vistos por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado don Eusebio Ruiz García, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de Distrito, por la supuesta de imprudencia con resultado de daños materiales, a consecuencia de accidente de tráfico, en cuyo procedimiento han sido partes el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, como denunciante el Destacamento de Tráfico de la Guardia Civil, y como denunciados Atilano Diego Gómez y Fernando García-Espina Alonso, a consecuencia de daños materiales derivados de accidente de tráfico, y

Resultando: .....

Considerando: .....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando García-Espina Alonso, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia del art. 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de las costas del juicio, y que indemnice a Atilano Diego Gómez, con la suma de treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesetas, importe de los daños conforme a la tasación pericial. Así, por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Eusebio Ruiz García. — Firmado y rubricado. Publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original al cual me remito y de que certifico. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Fernando García-Espina Alonso, mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, se expide la pre-

sente en Villarcayo, a 19 de febrero de 1981. — La Secretaria (ilegible).

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

Doña Felisa Atienza Rodríguez, Juez de Primera Instancia accidental de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en este Juzgado con el núm. 74/80, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Miguel Ruiz Cueva, natural y vecino de Hermosilla, que falleció en estado de soltero, el 17 de febrero de 1979, en Baracaldo, hijo de Tomás y María.

Por el presente y conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo: Florencia, Angel y Agapita Ruiz Cueva; su medio hermana Dionisia Ruiz Angulo; la estirpe de sobrinos, hijos del medio hermano Juan Ruiz Cueva, llamados: Carlos, José María y Antonio; Casilda y Elisa Ruiz Rodríguez; y los hijos del otro medio hermano Moisés Ruiz Angulo, llamados: Jesús, Federico y María Isabel Ruiz Fernández, en las cuotas que les corresponda; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Briviesca, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta. El Juez, Felisa Atienza Rodríguez. El Secretario (ilegible).

950.—1.025,00

### Juzgado de Distrito

D. Buenaventura Curtango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto civil número 13/79, seguido en este Juzgado entre las partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.— En Briviesca, a 26 de enero de 1981.—Habiendo visto el Sr. D. Antonio César Balmori Heredero, Juez del Distrito, los presentes autos de juicio civil de

cognición, seguidos a instancia de don Virgilio Luengo Guerra, mayor de edad, casado, cartero, vecino de Cereceda-Oña (Burgos), representado por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y asistido del Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, contra don Pedro Mata Calzada, mayor de edad, casado, Practicante, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Carlos Parra Mallana y asistido del Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra doña Paulina Asensio Martínez, mayor de edad, de circunstancias desconocidas, vecina de Lasarte (Guipúzcoa), contra don Julio Miranda Mata, mayor de edad, de circunstancias desconocidas, vecino de Sopelana, (Vizcaya), contra don Agustín Lázaro López, mayor de edad, soltero, sacerdote, vecino de Oña, contra don Constantino Díaz Alonso, mayor de edad, de circunstancias desconocidas en autos, vecino de Cereceda-Oña, y contra don Angel Fernández, mayor de edad, de segundo apellido y demás circunstancias desconocidas, vecino de Valencia, sobre constitución de servidumbre y otros extremos, y

Fallo: Que, desestimando totalmente la demanda interpuesta por don Virgilio Luengo Guerra, contra don Pedro Mata Calzada, D.<sup>a</sup> Paulina Asensio Martínez, don Julio Miranda Mata, don Agustín Lázaro López, don Constantino Díaz Alonso y don Angel Fernández, de segundo apellido ignorado, debo declarar y declaro que el primero tiene derecho a constituir servidumbre de paso a favor de la finca de su propiedad sita en Cereceda (Burgos), al paraje de «Cascajón», de diez celemines de sembradura, que linda al norte, con finca rectoral; al sur, con camino; al este, con Julio Miranda y al oeste, con Pedro Mata, por lo que debo constituir y constituí dicha servidumbre con carácter permanente y una anchura suficiente para el paso de vehículos adecuados a las necesidades del predio dominante, que se fija en tres metros, desde la carretera nacional número 232. Vinaroz-Vitoria-Santander, hasta los límites de aquél, todo a lo largo del lindero oeste de la llamada finca rectoral y sobre la contigua

del demandado Pedro Mata Calzada, en forma que permita el giro y la entrada a la del actor, previo pago por parte de éste a aquél, de una indemnización de once mil pesetas, e imponiendo expresamente al citado Pedro Mata Calzada, por imperativo legal, las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio César Balmori.—Rubricado.

Los particulares transcritos concuerdan con su original al que me refiero, haciendo constar que dicha sentencia fue dada, leída y publicada el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes que se expresan en el encabezamiento, expido y firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, a dos de febrero de 1981.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

989.—2.225,00

## VILLADIEGO

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez en el juicio de faltas núm. 55/1980, que se sigue en este Juzgado sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, padecidas por Orlandina Adriana Alves Ferreira, contra Rafael Leónidas Hernando Rubio, por la presente, y...

En ejecución de sentencia, se hace saber y requiere a referida lesionada, que se halla en ignorado paradero, para que presente en este Juzgado los correspondientes documentos, o acredite los gastos médico-farmacéuticos y asistencia en clínica que se le hayan ocasionado con motivo del hecho de autos.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Villadiego, a 18 de febrero de 1981. — El Secretario (ilegible).

## CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y aper-

cibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Fernando Losa Do Casal, nacido en Marinhaes-Esposende (Portugal), hijo de José y María, casado, obreiro, con domicilio en la localidad de su nacimiento, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en diligencias previas número 940/80.

—oOo—

Pedro Rodríguez Berrio, de 23 años de edad, hijo de Angel y Venancia, vecino de Burgos, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en diligencias preparatorias número 18/81.

#### Juzgado de Distrito número uno de Burgos

A los herederos legítimos del fallecido Julián García García, para que el próximo día 13 de marzo y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 234/81.

—oOo—

Manuel de la Rosa Ignacio, y como responsable civil subsidiario, Manuel de la Rosa Ucles, cuyo último domicilio lo tuvieron ambos, en Madrid, calle Fernández Caro, número 34, en la actualidad en México, ignorando su paradero, para que el día 13 de marzo y hora de las 11,10, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.194/80.

—oOo—

Luisa Santamaría Varas, cuyo anterior domicilio lo tuvo en calle Santiago núm. 33, 2.º, D, de Burgos, en la actualidad en Marsella, ignorando su domicilio, para que el día 13 de marzo y hora de las 11,20, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 110/81.

—oOo—

Pedro Mario, cuyo último domicilio lo tuvo en 4 Rue Lemoul,

28170 Chateaufort Tymerais (Francia), en ignorado paradero, y como presuntos perjudicados, todos los herederos legítimos del fallecido Eusebio Retuerto Zaballa, vecino de Baracaldo, calle El Regato, número 56, para que el día 13 de marzo y hora de las 11,30, comparezcan en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 2.142/80.

—oOo—

Agapito Blázquez García, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Arbolancha núm. 5, de Bilbao, en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 20 de marzo y hora de las 10,40, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 1.672/80.

#### Juzgado de Distrito número dos de Burgos

José Luis Pires, de 27 años, domiciliado en Biarritz, 36 Rue Des Mouettes (Francia), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 31 de marzo y hora de las 10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 45/81.

—oOo—

Miguel Hernández Hernández, de 34 años, cuyos demás datos de identidad se desconocen, que tuvo su último domicilio en Fuente de la Salud, Valladolid y en León, Chabolas detrás del Hispánico, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 24 de marzo, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.467/80.

—oOo—

D. M. R. Santo Orlande, conductor del vehículo matrícula 8662-QL-86, Francia, con domicilio en 2 Ruedes Cordeliers, Francia, por los hechos ocurridos el día 13 de los corrientes, al precipitarse contra las barreras de Renfe, causando daños, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 280/81.

—oOo—

Jabri Amar, de 56 años de edad, conductor del vehículo matrícula 77-BM-75, con domicilio en 1055-

CK Amsterdam (Holanda), T Uilenspiegelstr 7, por los hechos ocurridos el día 14 de febrero, en la calle Vitoria, en ignorado paradero, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 294/80.

—oOo—

Tetu Patrick Yvens Simón, conductor del vehículo matrícula 7283 CH-92, domiciliado en 92320 Chantillon (Francia), 92, Chantillon 26 bis Rue de Fontenay, por los hechos ocurridos el día 16 de febrero, al colisionar en la Plaza de la Cruzada al BU-9474-B, produciéndole daños, en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas número 306/81.

—oOo—

Joaquín Da Silva Oliveira, de 37 años, domiciliado en 54.860 Hautcourt, 2 R. Alfred de Musset (Francia), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 26 de marzo y hora de las 10,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 55/81.

—oOo—

José Martins Cohelho, conductor del vehículo matrícula 2560-SD-60 (F), con domicilio en 60530 Neuilly en Thelle (Francia), Morangles, y perjudicado Joaquín de Sousa, conductor del vehículo matrícula 5412 MJ-40 (F), por los hechos ocurridos el día 19 de diciembre y con domicilio éste último en 40100 Dax, Francia, 47 Rue des Jardins, en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 9 de abril y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 2136/80.

—oOo—

Rerner Gurwin, de 23 años, domiciliado en Flensburg, calle Glucksburger Str 79, y a la perjudicada Margit Brise, domiciliada en Geobolt, Sernei Deosto, núm. 1, (Alemania), en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, el día 31 de marzo y hora de las 12,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.365/80.

#### *Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro*

Miguel Arregui y María Asunción Ongay Erro, ambos mayores de edad y con domicilio en Madrid, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas número 661/80, el día 9 de marzo y hora de las 10,40.

—oOo—

Francisco Javier Landa Guevara, mayor de edad, y con domicilio en Espejo (Alava), en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas número 67/81, el día 9 de marzo y hora de las once.

#### *Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro*

Humberto Paiva Pereira, de nacionalidad portuguesa y domiciliado en Francia, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, para prestar declaración, diligencias previas número 62 de 1981.

#### *Juzgado de Distrito de Aranda de Duero*

Manuel Librorio Jorge, sobre lesiones, para que comparezca en este Juzgado el día 26 de marzo y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 107 de 1980.

—oOo—

Mohamed Ichou, súbdito marroquí, para que comparezca en este

Juzgado, el día 27 de marzo y hora de las doce, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 102/81.

—oOo—

Antonio Mayo Lenz, para que comparezca en este Juzgado el día 26 de marzo y hora de las diez, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 638/80.

—oOo—

Abilio Jorge de Silva, para que comparezca en este Juzgado, el día 27 de marzo y hora de 10,30, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 88/81.

#### *Juzgado de Distrito de Briviesca*

José Manuel Zobra Damala, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 122/80, el día 13 de marzo y hora de las 5,45, en este Juzgado.

—oOo—

Joao Antonio Lucinho, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 11/81, el día 9 de abril y hora de las cinco y cuarto de la tarde.

—oOo—

James David, súbdito marroquí, para que comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas número 161/80, el próximo día 9 de abril y hora de las seis de la tarde.

#### *Juzgado de Distrito de Lerma*

José Luis Ruiz Sarachón, mayor de edad, casado, chapista y con último domicilio conocido en Portu-galete, calle Genaro Riestra, 25, 4.º, e Ignacio Larrauri García, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio desconocido, para que comparezcan en este Juzgado, el día 27 de marzo y hora de las 13,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 158/80.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de tra-

bajo para la empresa "La Cellophane Española, S. A.", de esta ciudad.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "La Cellophane Española, S. A.", de Burgos, recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 11 de febrero de 1981, suscrito por los Directivos y Comité de la misma el día 9 del mismo mes y año y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

## Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.»

### CAPITULO I

#### *Ambito de aplicación*

##### *Ambito funcional.*

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo de "La Cellophane Española, S. A.", regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en el anexo al Convenio.

### CAPITULO II

#### a) *Vigencia y duración.*

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día primero de enero de 1981.

La empresa abonará a los trabajadores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de un año a partir del primero de enero de 1981, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes de anticipación, por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

#### b) *Revisión salarial.*

Art. 3.º — A partir del primero de julio de 1981, se aumentarán porcentualmente los conceptos salariales en un punto.

### CAPITULO III

#### *Compensación y garantía personal*

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.º — Se respetarán, a título individual, las condiciones económicas y de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, aplicándose a las mismas las variaciones que correspondan, de acuerdo con las condiciones que se convengan en la valoración.

Art. 6.º — En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa le mantendrá el nivel superior remunerativo que tuviese "ad personam", hasta una nueva valoración, excluidos, naturalmente, los pluses de cualquier naturaleza, inherentes al desempeño del puesto de trabajo.

En estos casos, la empresa se compromete a pro-

porcionar los medios de formación adecuados que le permitan optar a un puesto, como mínimo, de igual nivel al de origen.

Los trabajadores que se encuentren en la situación anteriormente citada, deberán ser reintegrados a su puesto anterior, cuando existan vacantes de su categoría.

En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la empresa contratar nuevo personal para trabajar en el puesto que anteriormente ocupaban dichos trabajadores.

### CAPITULO IV

#### *Comisión mixta*

Art. 7.º — La Comisión mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas, serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.
- 3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.
- 6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.
- 7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 8.º — La Comisión mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la empresa como el Comité, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Caso de que el Comité de empresa dimita o la base le obligue a dimitir, los miembros sociales que compongan la Comisión mixta seguirán ejecutando sus funciones, hasta que se elija nuevo Comité o acabe el Convenio.

Art. 9.º — La Comisión mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la empresa y 4 por la parte social. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 10. — *Moderador.* El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 11. — El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión mixta, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los 8 miembros propuestos en el art. 9, en un trabajador que únicamente en este caso no tendrá voto.

Art. 12. — Los miembros de representación social serán elegidos por el Comité de empresa.

Art. 13. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión mixta.

Art. 14. — La Comisión mixta se reunirá siempre que lo decida el 50 % de la Comisión, o cuando un 10 % de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

## CAPITULO V

*Organización del trabajo*a) *Definiciones.*

Art. 15. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores. Estos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquellos fines se establezcan por la empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados por la empresa. En caso de introducción de nuevos sistemas sobre los métodos de trabajo, la puesta en práctica se realizará tras haber sido adecuadamente informada la Comisión mixta, y especialmente el Comité de empresa, a fin de que, en todo momento, podamos llegar al mejor entendimiento de las partes.

Art. 16. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal, por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les corresponda a los representantes sociales.

Quedan prohibidas las órdenes que vayan en contra de la integridad física y moral de los trabajadores.

b) *Exigencias del trabajo.*

Art. 17. — La empresa tiene como objetivo la mejora de la producción y de la calidad de sus productos, y a tal fin atenderá primordialmente al bienestar social, profesional y humano de su personal, que para conseguir aquellos fines sean precisos.

Para que estos principios no se desvirtúen, aplicará lo dispuesto a estos efectos en el anexo al Convenio y demás disposiciones generales en vigor sobre esta materia.

Art. 18. — Toda falta al trabajo, tendrá que ser necesariamente avisada a la empresa con la máxima antelación posible y utilizando los medios más adecuados, a fin de que ésta tome las medidas oportunas sin perjuicio de que, posteriormente, deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 19. — La empresa informará al Comité en los casos en que por fuerza mayor y concretamente en las ocasiones en que se produzcan cortes de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 20. — Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban Plus de toxicidad y lleven como mínimo 10 años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto sin merma de nivel.

La empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en

cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios trabajadores los que solicitan el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier Sección tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la fábrica, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 21. — *Valoración de puestos de trabajo.* Hasta nueva valoración cada trabajador ostentará el nivel que corresponde a su puesto, según se detalla en el anexo núm. 6, respetándose las situaciones "ad personam". Al término de la nueva valoración de puestos de trabajo, se ocuparán los niveles que de ella resulten.

La empresa se compromete a situar a todos los trabajadores "trasvasados" en puestos de similar categoría y contenido que los que ocupaban originalmente, antes de la valoración, siempre que los trabajadores afectados estén de acuerdo. En caso de desacuerdo, se estará a lo que dispone la Legislación vigente.

En todo caso la empresa garantizará al trabajador trasladado, también "ad personam", una retribución no inferior en dos niveles al puesto de trabajo anterior, sea cual sea el resultado de la valoración.

El importe de la V. P. T. será por cuenta de la empresa, así como los gastos directos e indirectos que suponga dicha valoración.

En los 30 días siguientes a la adscripción en niveles, éstos serán dados a conocer al personal de la empresa. En este mismo plazo se dará a conocer a la Comisión mixta, por parte de Dirección, la situación de la masa salarial.

Una vez concluida la valoración, se formará una Comisión encargada de atender las reclamaciones y valorar según el criterio marcado en la V. P. T. todos los nuevos que surjan.

En cuanto a las reclamaciones pendientes el 31-12-78, por modificación de puestos de trabajo y los puestos nuevos creados durante el 79, 80 y el 81, quedarán sin estudio, por no disponer de bases, objetivas, aunque en caso de que al realizar la nueva valoración fueran favorecidos los reclamantes, éstos percibirán la diferencia con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en Secretaría hasta la puesta en vigor de la V. P. T.

Antes de finalizar este Convenio Colectivo, la empresa se compromete a hacer todos los estudios de acoplamiento y estructurales para implantar la nueva valoración, en las fechas que se acuerden por ambas partes. Los puestos modificados durante el 79, 80 y 81 serán considerados en los niveles adscritos.

*Período de prueba en nuevas admisiones*

Art. 22. — Se fijan los períodos de prueba para el ingreso en la empresa en la cuantía siguiente:

Técnicos titulados ... ..	6 meses.
Técnicos no titulados ... ..	3 meses.
Administrativos ... ..	3 meses.

Especialistas y subalternos ... .. 2 meses.  
No cualificados ... .. 2 semanas.

bien entendido que estos períodos de prueba se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente) o permiso.

#### *Período de adaptación al puesto*

Art. 23. —

a) Se considera que un trabajador que ingresa en la empresa para un puesto determinado durante el período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trata de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario superior y a requerimiento del mando, el Jefe de Sección podrá decidir, previa comunicación al Departamento de Personal, sobre el acortamiento de los períodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive ... 3 meses.  
En los niveles 6 al 9, ambos inclusive ... 2 meses.  
En los niveles 10 al 12, ambos inclusive ... 1 mes.  
En los niveles 13 al 16, ambos inclusive ... 15 días.

En caso de que un trabajador con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que está efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, mientras subsista la incapacidad laboral transitoria citada.

### CAPITULO VI

#### *De la situación laboral del personal*

Art. 24. — *Vacaciones.* Todo el personal de la empresa disfrutará de 26 días laborables.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de 7 días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán hacerlo, solicitándolo con una semana de antelación.

Art. 25. — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad lineal y a la diferencia de puesto de trabajo, en la forma establecida por el Estatuto del Trabajador, en los casos siguientes:

1.º Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 Kms., en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable, por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, o de un día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los doscientos kilómetros de esta ciudad, y de un día en caso contrario, por boda de un hijo o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados 3.º y 4.º corresponderán al día de la celebración a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Quando algún trabajador tuviera necesidad por alguno de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 26. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar Voluntario y Obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se vienen percibiendo (julio, octubre y Navidad).

### CAPITULO VII

#### *Condiciones económicas*

#### *Regulación salarial.*

Art. 27. — Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas, siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social. La empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo núm. 1 del Convenio, están integradas por tres conceptos, a saber:

- Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.
- Diferencia de puesto de trabajo, que se deventará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).
- Concepto lineal, todos los días naturales del año.

Art. 28. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 29. — Las pagas extraordinarias de julio y Navidad, consisten en el pago al personal, de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 30. — La paga extraordinaria del mes de octubre, se otorgará durante la vigencia de este Convenio el día 9, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal, además de veintiséis días de diferencia de puesto de trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la Ayuda Familiar, Prima de Producción y Ayuda a Subnormales.

Art. 31. — Durante la vigencia de este Convenio, se garantiza el 5 % de beneficios, siempre que la empresa los obtenga, aunque no haya reparto de los mismos al capital.

Los conceptos por los que se percibirá este porcentaje son:

El salario base, antigüedad, diferencia puesto de trabajo, concepto lineal de todas las percepciones mensuales, más los mismos conceptos de las pagas extras de julio, octubre y Navidad, así como las prestaciones económicas satisfechas por la Seguridad Social, por enfermedad o accidente.

#### *Participación en la producción*

Art. 32. — Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 2,81 pesetas por cada kilo de pasta consumida. A este efecto, mensualmente, todo el personal de la empresa percibirá 3.303 pesetas. Durante los primeros días de enero de 1981, se llevará a cabo la liquidación que corresponde, quedando garantizado un mínimo de 39.636 pesetas anuales por operario.

Para los cálculos necesarios, se tomará como base el Parte de Entrada de pastas en Almacén.

Art. 33. — Con el fin de paliar el deterioro del poder adquisitivo de remuneraciones, se acuerda repartir 21.600.000 pesetas linealmente, en cuatro ocasiones, 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre.

#### *Horas extraordinarias*

Art. 34. — La empresa y los trabajadores efectuarán, como máximo en 1981, un 80 % de las horas realizadas en cómputo global y anual durante 1980, en aquellas Secciones en que esto se convenga y en los casos de absoluta necesidad que proceda realizarlas, se pondrá en conocimiento del Comité lo antes posible.

Art. 35. — El número de horas, en ningún caso, deberá ser superior a la Legislación laboral vigente, salvo excepciones muy justificadas.

De este conjunto de horas habrá de descontarse las debidas a las siguientes causas:

1.º Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños, extraordinarias y urgentes.

2.º En los casos de trabajo a turnos y si no existiera un polivalente, las realizadas para suplir la ausencia o retraso del relevo.

3.º Horas extraordinarias imprevistas. Este tipo de horas necesita el conocimiento del Comité de empresa o Secciones Sindicales para ser calificadas como tales.

La realización de horas extraordinarias se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen

mensual al Comité de empresa o Secciones Sindicales.

Por cada dos mil horas extras realizadas en las Secciones que se determine, la empresa incorporará una persona a la plantilla.

#### *Art. 36. — Valor hora extraordinaria.*

El valor hora, a efectos de abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los trabajadores que figuran en un mismo nivel. En el anexo núm. 3 de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada festiva.

#### *Art. 37. — Valor hora extraordinaria obligado cumplimiento.*

Son horas extraordinarias de obligado cumplimiento, aquéllas de perentoria realización a juicio de Dirección y que, caso de no hacerse, acarrearía perjuicio grave a la producción o interrumpirían el proceso de un taller o de los siguientes en el proceso productivo.

El valor de esta hora será el resultado de aplicarle un aumento del 10 % a la hora normal.

Se considerarán a este efecto como tales:

1.º Las dos horas primeras de los relevos realizados por retraso o falta de compañero.

2.º En el proceso continuo, las horas por sustitución de compañero enfermo o accidentado la primera vez, si no es avisado con anterioridad.

3.º En la División de Mantenimiento y similares, las que correspondan a los que no estando de guardia, deban acudir al trabajo, no habiendo sido avisados previamente.

4.º Estando de servicio un trabajador, fuera requerido para realizar un trabajo urgente sin haber sido notificado durante su turno anterior de trabajo.

#### *Art. 38. — Plus de nocturnidad.*

Se abonará al personal el 50 % del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), por cada día que presten sus servicios, desde las 22-23 horas hasta las 6-7 del día siguiente.

#### *Art. 39. — Plus dominical.*

Se abonará el 55 % de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), a quienes presten servicios únicamente los domingos y días festivos, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

#### *Art. 40. — Pluses de sábado y domingo.*

Se establece un plus de 673 pesetas exclusivamente los sábados y domingos trabajados, al personal de proceso continuo de las Secciones de Viscosa, Hilatura, Baños, Isol, Calderas, Aguas Laboratorio, Turbinas, Almacén de Rollos, Taller Eléctrico, Guardas, Porteros y Depuradora.

#### *Art. 41. — Fondos de prestaciones y jubilación.*

Este fondo atenderá a las necesidades que surjan en dos grandes capítulos que denominarán:

1.º Fondo de prestaciones integrado por los siguientes puntos:

Enfermedad, accidente, viudedad, gran inválido, orfandad, prestaciones extrarreglamentarias y auxilio de defunción, y las que la Comisión del Fondo determine.

2.º Jubilación e invalidez, compuesto por:

Jubilación por edad, por invalidez, por enfermedad o accidente.

El primero se nutrirá de las cuotas que por día se establece en el anexo 4, y el segundo lo hará de lo que dispone el anexo 5.

Art. 42. — Este fondo será administrado por el propio personal y la empresa, y a estos efectos, ambos decidirán qué personas constituirán la Comisión de gobierno.

#### *Mejoras sociales*

Art. 43. — La empresa dotará al fondo de mejoras sociales, con 10.800.000 pesetas, si bien pasarán en esta ocasión íntegramente, al Fondo de Prestaciones de Personal. La entrega de esta dotación se efectuará como fecha tope el 31-12-81.

### CAPITULO X

#### *Jornada laboral*

Art. 44. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán una jornada laboral máxima de 40 horas semanales, con un descanso de dos días continuados, garantizándose las condiciones más beneficiosas a aquéllos que las vienen disfrutando. Dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana de manera que la jornada laboral finalice el viernes a las 18-19 horas en jornada normal. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

El personal a dos turnos trabajará del lunes a viernes, ambos inclusive, 8 horas diarias.

El personal a tres turnos, que descansa sábados y domingos, tendrá el horario siguiente:

8 horas diarias, de lunes a viernes, ambos inclusive. El turno de noche terminará la jornada laboral a las 6 horas del sábado.

El personal con turno rotativo trabajará con respecto al calendario establecido por ambas partes, nombrándose una comisión representativa del personal que tiene este horario de trabajo, que se encargará de negociar con la Dirección.

Este calendario debe ser efectivo a los 15 días, como máximo, de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo.

Art. 45. — *Calendario laboral.* En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B. O. E., la empresa señalará, con la intervención del Comité de empresa o Secciones Sindicales, el calendario laboral para el año en curso, para cada uno de los diferentes turnos de trabajo, en base a las 1.792 horas de trabajo efectivas-año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de puentes y descansos.

### CAPITULO XI

#### *Anexo Convenio*

Art. 46. — Ambas partes se comprometen a estudiar durante febrero y marzo las cuestiones relativas a unas mejores relaciones laborales en la empresa, desarrollando a este respecto lo que determina el Estatuto del Trabajador.

### CAPITULO XII

#### *Representación social y derechos sindicales*

Art. 47. — La empresa reconoce al Comité de empresa como el único órgano legítimo de representación de todos sus trabajadores.

Asimismo reconoce y acepta la libertad sindical y garantiza el ejercicio de la misma a todos sus trabajadores, por lo que todos los sindicatos, reconocidos por las Leyes, tendrán libertad de actuación en la empresa, dentro del marco que establezcan las disposiciones que se dicten sobre la materia.

También garantiza el derecho de la minoría a ser oídos, de manera que los sindicatos que cuenten con el porcentaje de afiliación que la Ley establece, serán oídos por la empresa, quien tramitará sus peticiones al Comité, e incluso uno de sus representantes podrá ser incorporado al Comité como miembro consultivo, con voz pero sin voto.

Los representantes sindicales de los trabajadores dispondrán de 9 horas anuales para la celebración de asambleas de personal dentro de las horas de trabajo, sin que en ningún caso se perturbe la actividad normal de los procesos de trabajo continuo, en tanto en cuanto no se modifique por la Ley lo contenido en este párrafo.

Art. 48. — *Institucionalización de la Sección Sindical en la empresa.*

Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo, podrán constituir en el seno de la empresa la Sección Sindical de empresa, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros, así como de ejercer las funciones sindicales que le son propias.

Serán reconocidas las Secciones Sindicales, cuando el número de afiliados sea de, al menos, el 10% de la plantilla, para los sindicatos a nivel nacional, y el 25% para los sindicatos particulares a otro nivel cualquiera.

Art. 49. — *Derecho de los afiliados a una Sección Sindical de empresa.*

Los trabajadores afiliados a una Sección Sindical de empresa, deberán tener derecho a:

- 1) Ejercer la representación sindical para la que fueron elegidos tanto dentro como fuera de la empresa.
- 2) Disponer mensualmente del tiempo necesario para ser informados por los representantes de su Sección Sindical, sobre la marcha de los asuntos sindicales de la empresa.
- 3) No ser sancionados ni ver alteradas sus condiciones de trabajo, sin haber sido oída antes la representación de la Sección Sindical de empresa, a la que pertenece.

Art. 50. — *Derechos de las Secciones Sindicales de empresa.*

Las Secciones Sindicales tendrán derecho a:

- 1) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa.
- 2) Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral en los tablones sociales.
- 3) Reunirse en los locales de la empresa fuera de las horas de trabajo.
- 4) Convocar asambleas de los trabajadores de la empresa, previa notificación al empresario.

5) Disponer de locales adecuados para la actividad sindical dentro de la empresa.

6) Negociar los Convenios Colectivos de empresa o cualquier otro tipo de acuerdo, si así lo deciden los trabajadores, o estar presentes con voz pero sin voto cuando la negociación del Convenio la realice el Comité de empresa, siempre que éstos por mayoría admitan su presencia.

7) Elegir un delegado sindical en la empresa que represente a la Sección Sindical ante Dirección.

8) Ser informados previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de empresa, suspensiones temporales, reducción de jornada y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial, que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

9) Utilizar expertos en temas colectivos, con acceso a los locales de la empresa.

#### Art. 51. — *Derechos de los Comités de empresa.*

Tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la empresa, al menos trimestralmente.

b) Derecho a disponer anualmente del balance, cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los accionistas.

c) Derecho a conocer con antelación suficiente los planes de formación profesional en la empresa, procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa y las modificaciones de la actividad empresarial.

d) Derecho de información y consulta previa respecto de estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

e) Derecho a recabar del empresario el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros y el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

f) Derecho a ser oídos con carácter previo a toda decisión en supuestos de sanciones graves o despidos.

g) Derecho a la negociación de los Convenios Colectivos, sin perjuicio de la capacidad jurídica que también en estos casos corresponde a las Secciones Sindicales.

#### Art. 52. — *Derechos de reunión y asamblea.*

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse dentro de ella, tanto fuera como dentro de la jornada laboral.

La asamblea puede ser convocada por el Comité de empresa, por las Secciones Sindicales, por la propia empresa o por un número no inferior al 33 % de la plantilla.

El orden del día de la asamblea será propuesto por los convocantes.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideran como una sola.

Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afectan a la totalidad de los trabajadores, se requiere para la validez de éstos el voto favorable, personal, libre y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

#### Art. 53. — *Garantías sindicales.*

Para el ejercicio de sus derechos sindicales, los trabajadores gozarán de las garantías que posteriormente se enumeran, considerándose nulos todos los actos o pactos que tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical y en concreto:

a) Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato o sección sindical.

b) La constitución o el apoyo, por parte del empresario, de un sindicato o sección sindical, mediante ayuda financiera o de otro tipo.

c) Despedir a un trabajador, sancionarle, discriminarle o causarle cualquier tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no afiliación a un Sindicato o Sección Sindical, o por su actividad sindical.

d) Ante cualquier práctica anti-sindical de la empresa, la Sección Sindical o el Comité de empresa podrán incoar el correspondiente proceso sumario ante la jurisdicción laboral.

e) Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público o sindical de ámbito superior a la empresa, podrán pedir la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato, contándoles la antigüedad en dicho tiempo. La empresa estará obligada a conceder este tipo de excedencia.

f) El Comité de las Secciones Sindicales tendrá 10 días de permiso sin retribución al año para el ejercicio de actividades sindicales por parte de sus miembros, con previa notificación a la empresa, con la debida antelación, para que ésta tome las medidas organizativas necesarias.

g) Los miembros del Comité de empresa y de las Secciones Sindicales no podrán ser sancionados ni despedidos sin previa instrucción de un expediente formal en el que serán oídos el Comité de empresa y el Sindicato a que pertenezcan. Esta garantía se mantendrá durante los 18 meses siguientes a la expiración de su mandato.

h) En el supuesto que los tribunales declaren la nulidad o improcedencia del despido de los anteriormente citados, será obligatoria la readmisión sin ser aceptada la indemnización sustitutoria, salvo acuerdo de las partes.

#### Art. 54. — *Derechos de los miembros de las Comisiones formadas por el Comité de empresa.*

Los trabajadores que forman parte de cualquiera de las Comisiones nombradas por el Comité de empresa, gozarán de los derechos:

1.º Libertad de movimiento, dentro de fábrica, para informar a los trabajadores.

2.º Se beneficiarán de las mismas garantías que el Comité de empresa.

## ANEXO NUM. 1. — Tablas de salarios brutos, por NIVELES, en vigor a partir de 1-1-81

NIVEL	Grupo Seg. Social	Total anual 4 % + 60.000 ptas.	Base Diferencia puesto trabajo		Lineal 15 meses 455 días	Prima producción 12 meses
			15 meses 455 días	13 meses 339 días		
17	10	776.259	1.036	439,00	343	3.303
17	6	776.259	31.416	11.447,00	10.414	3.303
16	10	779.045	1.041	440,50	343	3.303
15	9	783.815	1.049	443,80	343	3.303
14	9	789.510	1.058	448,50	343	3.303
13	9	797.120	1.071	453,50	343	3.303
13	6	797.120	32.473	11.832,00	10.414	3.303
12	9	806.840	1.087	460,70	343	3.303
12	6	806.840	32.965	12.012,00	10.414	3.303
11	9	821.521	1.112	470,50	343	3.303
11	6	821.521	33.709	12.283,00	10.414	3.303
10	9	836.958	1.137	482,40	343	3.303
10	6	836.958	34.491	12.568,00	10.414	3.303
9	8	853.510	1.165	493,70	343	3.303
9	6	853.510	35.330	12.873,00	10.414	3.303
8	8	872.968	1.197	508,20	343	3.303
8	7/6	872.968	36.315	13.233,00	10.414	3.303
7	8	893.344	1.231	522,60	343	3.303
7	6	893.344	37.348	13.609,00	10.414	3.303
6	8	914.508	1.267	536,80	343	3.303
6	8	914.508	38.420	14.000,00	10.414	3.303
5	8	946.817	1.321	559,60	343	3.303
5	5	946.817	40.057	14.596,00	10.414	3.303
4	8	993.131	1.398	592,80	343	3.303
4	5	993.131	42.404	15.451,00	10.414	3.303
3	4/5	1.050.386	45.305	16.508,00	10.414	3.303
2	8	1.081.560	1.546	655,10	343	3.303
2	4/5	1.081.560	46.884	17.084,00	10.414	3.303
1	4/5	1.131.857	49.433	18.012,00	10.414	3.303

NOTA.— A los totales resultantes agregar el reparto del Fondo Mejoras Sociales en 4 trimestres:  
5.015 + 5.015 + 5.894 + 5.895 = 21.819 ptas. brutas.

## ANEXO NUM. 2. — Tablas de salarios brutos, FUERA DE NIVELES, en vigor a partir de 1-1-81

Categoría	Grupo Seguridad Social	Retribución total anual	Base	Diferencia puesto trabajo	Lineal	Prima producción
Director Técnico ...	1	1.915.289	89.127	32.474	10.414	3.303
Subdirector ... ..	1	1.681.062	77.259	28.151	10.414	3.303
Técnico Superior ...	1	1.482.461	67.197	24.484	10.414	3.303
Técnico Medio ... ..	2					
Jefe Sección ... ..	3	1.343.194	60.141	21.913	10.414	3.303
Jefe T. Auxiliar ... ..	3	1.208.853	53.334	19.433	10.414	3.303
Sub-Jefe T. Aux. ...	4	1.150.369	50.371	18.353	10.414	3.303
Jefe Dep. Adm. ... ..	3	1.471.259	66.629	24.278	10.414	3.303
Jefe 2.ª Admint. ... ..	3	1.251.525	55.496	20.221	10.414	3.303

## ANEXO NUM. 3. — Valor bruto horas extraordinarias, a partir del 1-1-81

NIVEL	Importe de 1 hora en día laborable	Importe de 1 hora en día festivo	NIVEL	Importe de 1 hora en día laborable	Importe de 1 hora en día festivo
17	341	437	9	396	609
16	344	442	8	411	629
15	344	467	7	441	662
14	347	488	6	465	692
13	349	512	5	477	725
12	357	531	4	512	758
11	370	550	3	527	796
10	384	578	2	542	835
			1	578	869

**ANEXO 4. — Fondo prestaciones en vigor,  
1 de enero 1981**

NIVEL	Aportación por día de trabajo	Aportación por mes de trabajo
17	10,05	261
16	10,65	278
15	11,25	293
14	12,00	312
13	12,15	317
12	12,90	336
11	13,20	344
10	13,50	351
9	14,55	378
8	15,00	390
7	15,30	398
6	15,45	402
5	16,20	422
4	16,95	441
3	17,40	453
2	18,15	473
1	18,30	476
Director-Gerente		
Sub-Director Gerente		
Director Técnico	1.413	
Técnico Superior	945	
Técnico Medio-Jefe		
Adm. Jefes 2.ª	689	

**ANEXO NUM. 5. — FONDO JUBILACION E  
INVALIDEZ, a partir del 1.º de enero 1981**

Puesto o Nivel	Aportación mensual - 12 meses
Nivel 17	450,00
» 16	488,00
» 15	525,00
» 14	563,00
» 13	600,00
» 12	638,00
» 11	675,00
» 10	713,00
» 9	750,00
» 8	788,00
» 7	825,00
» 6	863,00
» 5	900,00
» 4	938,00
» 3	975,00
» 2	1.013,00
» 1	1.050,00
Jefe 2.ª Dep. Administ.	1.088,00
Técnico Medio	1.125,00
Jefe Depart. Administ.	1.163,00
Técnico Superior	1.200,00
Subdirector División	1.238,00
Director Técnico	1.275,00

**ANEXO NUM. 6. — Clasificación de los puestos de trabajo, por niveles, dentro de la empresa**

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
<b>NIVEL 1.—</b>		
Contramaestre Laboratorio		Programador Informática Contramaestre Taller Eléctrico Contramaestre Taller Electrónico Contramaestre T. Mecán. Ajustador Contramaestre Taller Tremie Oficial Administrativo "A" Delineante Projectista Dibujante "A" Contram. Instrumentación Neumat.
<b>NIVEL 2.—</b>		
Contramaestre Viscosa Contramaestre Isol Contramaestre Bobinadoras Contramaestre Hilatura	Contramaestre Fotografía Contramaestre Bolsas Contramaestre Rotativas Contramaestre A. Tintas Contramaestre Huecograbado Contramaestre Complejos	Contramaestre Calderas Operador Informática Oficial Administrativo "B" Electricista Turno "A" Delineante 1.ª Dibujante "B" Contramaestre Calderería-Soldadur. Técnico Mantenimiento Preventivo
<b>NIVEL 3.—</b>		
Contramaestre Fluidos Contramaestre Polietileno Contramaestre P. V. C. Contramaestre Turno Laboratorio	Contramaestre Polietileno Contramaestre Fab. Tintas Maestro Sala Rotativas Maestro Sala Complejos	Contramaestre Expediciones Contramaestre Albañilería Controlador de Calidad
<b>NIVEL 4.—</b>		
Maestro Sala Bobinadoras Maestro Sala Polietileno Maestro Sala P. V. C.	Maestro Sala Mezclas Maestro Sala Bobinadoras Impres. Maestro Sala Bolsas Maestro Sala Guillotina Cromista Retocador "A" Controlador de Cilindros Maestro Sala Flexografía	Planificador y Program. Mantenim. Electricista Mont. y Manten. Espec. Encargado Cuadrilla Carga y Desc. Electricista Turno "B" Delineante 2.ª Maestro Sala Central Térmica Maestro Sala Almacén Rollos

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
NIVEL 5.—		
Conductor Hilatura Analista Laboratorio "A" Conductor Viscosa	Conductor Rot. Schiavi 6 colores Conductor Rot. Monocoroflex 6 col. Conductor "A" Complejos	Analista Programación Mantenim. Perforista y Verif. Informática Oficial Instrumentista Ajustador Taller Mecánico Fresador Tornero de 1. <sup>a</sup> Montador Mecánico "A" Ajustador Tremie Tubero Especial Electricista de Montaje y Mant. "A" Oficial Administrativo "C" Ofc. Mant. Carpt. Dibj. "C"
NIVEL 6.—		
Conductor Simplex Conductor Kampf Volante Viscosa Recuperador Baños "A"	Conductor Kampf T. Impresos Fotógrafo 1. <sup>a</sup> Grabador Autotípico y conv. Conductor Rot. Schiavi a 4 colores Conductor Rot. Schiavi a 3 colores Conductor Rot. Flexojet Conductor Rot. Comexi	Plomista Mecánico "A" Electricista Turno "C" Delineante 3. <sup>a</sup> Chófer Dependiente Economato "A"
NIVEL 7.—		
Conductor Baja y Alta Densidad Máquinas Fab. Polietileno Conductor Instalación y P. V. C. Conductor Máquina Neumag Controlador Pedidos Fabricación	Conductor Bobinadora Complejos Conductor Récord Especial Conductor Grabado Flexografía Conductor Vulcanizado Flexografía Conductor Tintas Maestra Femen. T. Bolsas y Sobres Conductor Polymat Conductor Cello-Matador Especial Conductor Stiegler	Tubero "A" Albañil de 1. <sup>a</sup> Electricista Montaje y Mant. "B" Auxiliar Dibujantes Albaranes
NIVEL 8.—		
Fogonero Conductor Bobinador Harnden Reglaje Tremie Hilatura Comd. Máquina Dixon Conduct. Polietileno Baja Dens. Conductor Sosas-Sund.	Pruebas y Corrección Cilindros Cromista y Retocador "B" Montador Clichés Flexografía Conductor Cello-Matador Conductor Récord Conductor Davo-Lemo Fotógrafo 2. <sup>a</sup> Pintado Huecograbado Conductor Tintas "A" Montador Huecograbado Conductor F. M. C. Maestra Femenina Conductor Bob. Bielloni 6 y 7 Maquinista "B" Tintas	Listero Tubero Mecánico "B" Tornero 2. <sup>a</sup> Mecánico "B" Ajuste Auxiliar Administrativo Calcador Delineación Dependiente Economato "B" Jefe Servicio Guardería Oficial Almacén Efectos
NIVEL 9.—		
Analista Laboratorio "B" Turbinero Conductor Cueva Viscosa Regulador Baños Químicos Recuperador Baños "B" Conductor Recuperador Disolventes	Conductor Resp. Lim. Rotativa 5 o más colores Conductor Bobinadora Harnden números 5, 8 y 9 Conductor Máquinas Bolsas Onena Conductor Máquinas Bolsas Rotob. Conductor Máq. Bolsas Simplex Insolado Huecograbado Conductor Manipulado Polietileno Guillotiner Automática Guillotiner Krausser grande	Soldador Fontanero Albañil de 2. <sup>a</sup> Oficial Martillo Compresor Oficial "B" Mant. Carpintería Electricista Mant. y Montaje "C"
NIVEL 10.—		
Enrollador Isol-Neumag Conductor Bobinadora Onena Conductor Aguas y Compresores Enrollador Hilatura Preparador Barniz Isol Cortador Bobinas P. V. C.	Conductor "B" Complejos Conductor Resp. Lim. Rotativa 4 o menos colores Guillotiner Imprenta Conductor Tintas "B" - Mezclas Sensibilizado - Pulidor (Hueco) Conduct. Vehíc. y Disolv. Tintas Conductor Bobinadora Polietileno Guillotiner Molina Guillotiner Aldea Guillotiner Krausser pequeña Conductor Baños Cobreado Huecog.	Chapista Forjador Mecánico "C" Cortador de Cajas Oficial Electrónico "B" Pintor Engrasador Oficial Expediciones Almacén King Almacenero Clásico

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
NIVEL 11.—		
Baños Plastificante Hilatura Preparación Colorista Hilatura Anotador Hilatura Conductor responsabilidad limitada Fab. Polietileno Pesadora Bob. Fab. Conductor Máq. Recup. Polietileno Alimentador Máquinas Extrusoras	Conductor resp. limit. Cello-Mat. Conductor resp. limit. Récord Conductor resp. limit. Onena Conductor resp. limit. Rotobag Conductor Cortadora Schiavi Conductor Troqueladora Conductor Devanadora Automática Recepción Bolsas domicilio Conductor Baños Cromado Conductor resp. limit. Tintas	Ordenanza Montador Mecánico "B" Albañil de 3. <sup>a</sup> Almacenero Productos Terminados Confeción Paletas export. Montaje de Tubos y Cajas embalaje
NIVEL 12.—		
Conductor Aguas Residuales Ayudante Bobinadoras Fab. Carbonero Enganchador Hilatura Transporte Rollos Bobinas Fab. Transportes Bobinas	Ayudante Complejos Ayudante Bobinadora Kampf Ayudante Rotativa Rotojet, de 5 o más colores Ayudante Rotativa Monocoroflex Suministrador Tintas y Diluyente	Dependiente Almacén Efectos Conductor Tractor Agrícola Montador Cajas y Tubos Embalaje Conductor Carretilla Eléct. gruista Conductor Máq. arrastre vagones Embalador Expediciones Empaquetador Expediciones Pesador Portero
NIVEL 13.—		
Ayudante Fab. Polietileno y P. V. C. Auxiliar Laboratorio Ayudante Isol Ayudante Fogonero Afilador Cuchillas Conductor Rollitos Cortadora Mandriles Empaquetadoras Bobinadoras Ayudante máquina Dixon	Ayudante Conductor Bobinadora Complejos Ayudante Rotativo Comexi Ayudante Rotativa Flexojet Ayudante Máquinas Bolsas Onena Ayudante Máquinas Bolsas Rotobag Ayudante Rotativas Schiavi, de 4 o menos colores Afilador Cuchillas Rotativas Conductor Devanadoras-Guillotina Ayudante Tintas Almacenero Bobinas Transform. Ayudante Baños Cobreado Montaje Rodillos Hueco Ayudante Bobinadoras Imp. Baja y Media Producción	Herramientistas Taller Mecánico Ayudante Mecánico Ayudante Electricista Ayudante Carpintero Mantenimiento Ayudante Ajuste Rectificador Cuchillas Guarda
NIVEL 14.—		
	Ayudante Guillotinas Limpiador Rodillos Huecograbado Recogida Bolsas Máquinas Rápidas Auxiliares Devanadoras Automát. Conductor Máquinas Cajas Cartón Troquelador Discos Expediciones Maquinistas Femeninos Polietileno Cortadora Emp. Bobinas Volante Sección Rotativas Limpieza General Tinteros	Peón Enganchador Vagones Ayudante Albañil
NIVEL 15.—		
Enfardador Viruta Bobinadoras	Recogida y Selección Bolsas Máquinas Lentas Empaquetadoras Formt. Pinchadoras Rev. Peg. Limpieza Encintado Bolsas Cuartas	Ayudante Camión
NIVEL 16.—		
Peón Peón de Limpieza	Limpieza Tintas Tiras Recorte	Peón
NIVEL 17.—		
Maquinista Viruta	Mujer Limpieza	Recadista por Fábrica

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía, hace saber que:

1.º — D. Santos Narro Martín, solicita autorización para profundizar un pozo en una finca del término municipal de Fuentenebro.

2.º — El Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "El Carril", término municipal de Olmedillo de Roa.

3.º — D. Tirso San Martín Lázaro, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Hontanar", término municipal de Aranda de Duero.

4.º — D. Lucio Sevillano Alonso, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Virgen de las Viñas", término municipal de Aranda de Duero.

5.º — D. José L. San Martín Lázaro, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Hontanar", término municipal de Aranda de Duero.

6.º — D. Eduardo Zorrilla, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Camino Castro", término municipal de Ameyugo.

7.º — D. Juan Domingo Rotaache, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Escorial", término municipal de Miranda de Ebro.

8.º — D. José Martínez García, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Granja", término municipal de Hontoria de la Cantera.

9.º — D. Manuel Ruiz Gigante, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "San Isidro", término municipal de Aranda de Duero.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, núm. 17, Burgos.

Burgos, 30 de enero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

974.—1.450,00

### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Reunido en esta Casa Consistorial, el Tribunal calificador que ha de juzgar en la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de capataz del servicio de limpieza, acordó que la primera prueba selectiva tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, el día 31 de marzo a las 17 horas.

Aranda de Duero, 26 de febrero de 1981. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

## Subastas y Concursos

### Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Sotresgudo

#### Arriendo del coto de caza

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en las fincas propiedad de los miembros que integran la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, colindantes entre sí y radicadas en el terreno jurisdiccional de la Entidad de Sotresgudo. Superficie aproximada, 2.226 Has.

Duración del arriendo: Seis años en coincidencia con seis temporadas de caza, contándose su vigencia a partir del 28 de marzo del presente año, coincidiendo su final con el último día hábil de caza de la temporada 1986-87.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas de renta anual.

Forma de pago: La primera anualidad, consistente en el importe del remate, se hará efectiva a la firma del contrato y las siguientes dentro del mes de abril de cada anualidad de arriendo.

Fianzas: Se constituirán, la provisional por el importe del 3 por ciento del precio de licitación y la definitiva el veinticinco por ciento del importe de la adjudicación, debiéndose constituir, igualmente, a la firma del contrato.

Hora, lugar y día en que ha de celebrarse la subasta: A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Plazo de presentación de plicas: Se presentarán durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes del comienzo de la subasta, no admitiéndose las presentadas fuera de plazo.

Modelo de proposición: Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

D. ...., mayor de edad, provisto del D. N. I. núm. ...., vecino de ....., y con domicilio en .....

Manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza de las fincas rústicas que integran el terreno jurisdiccional de la Entidad de Sotresgudo, ofrece la cantidad de ..... pesetas (expresese la cantidad en letra y número), admitiendo y acatando las demás condiciones del pliego. (Fecha y firma del licitador).

El pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas con fecha quince de febrero del año actual y cuyo pliego se somete a información pública durante el plazo de quince días, debiéndose presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes por escrito al Sr. Presidente de la Junta Rectora.

Sotresgudo, 21 de febrero de 1981. — El Presidente de la J. R., F. García.

Nota: Acompañarán a la proposición el justificante de haber constituido el importe de la fianza provisional que podrán efectuar en metálico o mediante ingreso a favor de la Junta Rectora en cualquiera de las Cajas de Ahorro de esta provincia.

1044.—2.525,00